

RECOMENDACIÓN

1993/146

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 3, 4, 5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 146/93, DEL 28 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CORTÁZAR. SE RECOMENDÓ EFECTUAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA DE LOS INTERNOS; DAR A CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO A LOS INTERNOS Y SUS FAMILIARES; PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA DORMIR A TODA LA POBLACIÓN; ADECUAR EL ÁREA DE SEGREGACIÓN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE ALOJAMIENTO; INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; PROPORCIONAR CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES LABORALES E INSTRUCCIÓN ESCOLAR A LA POBLACIÓN INTERNA; PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS ENTRE LOS INTERNOS; ACONDICIONAR UN ÁREA PARA LA VISITA ÍNTIMA Y PROPORCIONAR CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Recomendación 146/1993

**Caso del Centro de
Prevención y Readaptación
Social de Cortázar en el
estado de Guanajuato**

**México, D.F., a 28 de julio
de 1993**

**C. ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
GUANAJUATO, GTO.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 2, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GTO/PO2688, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 14 de junio del presente año, un grupo de supervisores visitó el Centro de Prevención y Readaptación Social de Cortázar, en el estado de Guanajuato, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

En ausencia del Director del centro, el Alcaide, señor Ramón Medina Verdín, informó que el establecimiento tiene capacidad para alojar a 49 internos. El día de la visita había 58, indicativo una sobrepoblación del 18%.

La distribución jurídica de la población era la siguiente:

	Fuero Común		Fuero Federal	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Procesados	36	03	00	00
Sentenciados	17	01	01	00
Total 58				

Añadió que, por las características arquitectónicas de la institución, no se realiza la separación entre procesados y sentenciados ni se lleva a cabo la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

El Alcaide señaló que se rigen por el Reglamento Interno para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato. Los internos manifestaron [REDACTED].

3. Dormitorio

La institución carece de áreas de observación y de máxima seguridad.

a) Dormitorio general

Son seis celdas. La primera está equipada con litera doble y cama; la segunda tiene cuatro literas dobles y seis planchas de concreto; la tercera está dotada de tres literas dobles; la cuarta cuenta con dos literas y, la quinta y sexta, tienen cuatro y siete literas dobles, respectivamente.

Todas las celdas tienen taza sanitaria, regadera y toma de agua o lavabo.

Algunos reclusos indicaron [REDACTED]

Las instalaciones se observaron limpias pero sin mantenimiento.

b) Area de segregación

Es la denominada área preventiva y la constituyen dos secciones contiguas. La primera es una celda que se utiliza para alojar a quienes cometen faltas administrativas. La segunda tiene cuatro celdas -dos de ellas sin puertas-, desprovistas de mobiliario, energía eléctrica y servicios sanitarios. El área se encontró en deficientes condiciones de higiene, mantenimiento y ventilación.

El día de la visita se encontró en este lugar a un recluso, que señaló [REDACTED]

[REDACTED]. Agregó [REDACTED].

4. Alimentación

La institución carece de cocina y de comedor. El Alcaide indicó que un cocinero -adscrito al Municipio- prepara los alimentos en su casa, suministrándolos a los internos tres veces al día.

Los reclusos señalaron [REDACTED]

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide indicó que carecen de personal técnico en las áreas médica, psicológica y de trabajo social, por lo que no está integrado este cuerpo colegiado ni se realizan estudios a los internos.

Agregó que personal del centro de Readaptación Social de Irapuato asiste ocasionalmente para realizar los estudios técnicos a los internos susceptibles de recibir algún beneficios de ley.

6. Servicio médico

El mismo funcionario manifestó que el Centro de Salud de la localidad los apoya en la atención medica y odontológica; sin embargo, los internos comentaron [REDACTED]

7. Actividades laborales

No hay talleres organizados por la institución. No obstante, 40 de ellos tejen -en horario irregular- bolsas de hilo plástico, diez realizan artesanías con madera y uno elabora piñatas. Dichas actividades se realizan en el único patio de la institución y en las celdas. Añadieron que la materia prima y la comercialización de sus productos la obtienen de sus familiares. No se lleva cómputo de los días laborados.

El Alcaide precisó que recientemente la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado les envió un equipo completo de soldadura y herramienta para carpintería- taladros fijo y de mano, martillos, serruchos, desarmadores, garlopa, entre otras cosas-. Sin embargo, manifestó que en el centro no hay espacio suficiente para las actividades laborales.

8. Área educativa

a) Actividades escolares

Hay un pizarrón -ubicado en el patio- que es utilizado para impartir cursos de primaria a tres estudiantes, y de secundaria a diez. El interno que funge como monitor indicó [REDACTED]

[REDACTED]. Añadió [REDACTED]

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 45, lo que corresponde en términos porcentuales el 77.5% de la población total.

b) Actividades deportivas

Los reclusos señalaron [REDACTED]

9. Visita familiar

El mismo funcionario precisó que se realiza los jueves y domingos, de 9:00 a 17:00 horas, en el patio. El requisito es la revisión de los visitantes y la autorización del Director.

10. Visita íntima

No hay un área exclusiva para tal fin, por lo que se efectúa en las celdas y en el patio, en donde los reclusos habilitan espacios con cobijas. Se realiza en los mismos horarios, y con los mismos requisitos que la visita familiar.

11. Grupos de apoyo

a) Servicios religiosos

Los internos señalaron [REDACTED]

b) Comunicación con el exterior

Los reclusos precisaron [REDACTED]

Agregaron [REDACTED]

12. Area femenil

Está separada de la varonil y tiene dos habitaciones. La primera -que es el dormitorio- tiene cama y litera doble provista de colchoneta y ropa de cama, además de baño dotado de regadera, taza sanitaria y lavadero. La segunda -que es utilizada como cocina y comedor- tiene parrilla eléctrica, mesa y utensilios. Allí las internas reciben la misma alimentación que los varones, que complementan con los insumos que sus familiares les proporcionan.

El día de la visita se encontró a cuatro internas, quienes manifestaron que carecen de actividades educativas y laborales y que una duerme en el suelo. Añadieron que reciben visita familiar los mismos días que los varones. Ninguna de las mujeres recibe visita íntima debido a que no tienen parejas estables.

13. Personal de seguridad y custodia

El funcionario refirió que recibe apoyo de elementos de seguridad pública en la vigilancia exterior del centro durante las 24 horas del día y que, para la vigilancia interior, cuenta con quince custodios distribuidos en tres turnos de 12 horas por 24 de descanso. Añadió que el ingreso quincenal por custodio es de 319 nuevos pesos y que al asumir su cargo los elementos únicamente reciben explicaciones verbales sobre sus actividades.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen violaciones de los siguientes preceptos legales:

De los Artículos 6o., y 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6o. y 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del estado de Guanajuato; 6o., 13 y 125, fracción, XIII, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y de los numerales 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los Artículos, 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 47, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y del numeral 35, inciso, 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no darse a conocer a los internos el Reglamento Interior del centro (evidencia 2).

Del Artículo 7 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y de los numerales 10, 11, 12, 13 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no disponerse de espacios adecuados para dormir destinados a toda la población interna, y porque el área de segregación no cuenta con instalaciones sanitarias ni cumple con las condiciones mínimas de alojamiento, higiene y ventilación (evidencia 3, incisos, a y b).

De los Artículos 9o., de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 42, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del estado de Guanajuato; 8, 97 y 121, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y del numeral 49, inciso, 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal técnico ni estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

Del Artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los numerales 22 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no procurarse que los servicios médicos se proporcionen de manera regular (evidencia 6).

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del estado de Guanajuato; 20, 21 y 125, fracción, VI, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y del numeral 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse capacitación ni actividades laborales productivas a la población interna (evidencias 7 y 12).

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 14, 15 y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del estado de Guanajuato; 30 y 125 fracciones, VII y VIII del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y del numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse instrucción escolar ni actividades culturales y recreativas a toda la población interna (evidencias 8 y 12).

De los Artículos, 84 párrafo segundo, y 85, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no disponerse de un área exclusiva para recibir la visita íntima y porque en las condiciones en que se realiza no favorecen la relación de pareja ni permiten la intimidad (evidencia 10).

Del Artículo 100 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato; y del numeral 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 13).

En consecuencia, esta Comisión Nacional, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna y que se dé a conocer a los internos y a sus familiares el Reglamento Interior del centro.

SEGUNDA. Que se proporcionen, a toda la población interna, espacios adecuados para dormir. Asimismo, que se adecúe el área de segregación para que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento, ventilación, iluminación e higiene, y se le provea de instalaciones sanitarias.

TERCERA. Que se asigne personal técnico para la institución y se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

CUARTA. Que se proporcionen capacitación, actividades laborales productivas e instrucción escolar a toda la población reclusa y se promuevan las actividades culturales y recreativas entre todos los internos.

QUINTA. Que se acondicione un área para que la visita íntima se reciba en forma digna.

SEXTA. Que se proporcione capacitación integral al personal de seguridad y custodia.

SEPTIMA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional